

CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR_LBTP_186.07

México D.F. a 17 de octubre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Descripción del producto.- Se denominan válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico. También se les conoce como *atomizadores de rosca de plástico*. Se engloban en la categoría de pulverizadores (aparato para pulverizar un líquido), ya que en la industria se usan de manera indistinta los términos pulverizadores, válvulas y atomizadores. *Conocidos técnicamente como pulverizadores de tocador de sello o de rosca*. Estas válvulas y atomizadores son tapas con dispositivo que se colocan (montan) sobre botellas o frascos. Se utilizan para pulverizar, dispensar, expeler, rociar y/o expandir contenidos líquidos en diferentes sectores, tales como perfumería, cosmetología, farmacéutico y usos domésticos. Se fijan en frascos que previamente se han llenado con líquidos.

Antecedente.- La empresa *OLAN de México, S.A. de C.V.*, el 21 de mayo de 2007 *compareció ante la Secretaría solicitando el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias* sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China, argumentando que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, dichos productos han entrado al mercado nacional en volúmenes considerables y a precios dumping, indicando que por tal motivo ha tenido que contener sus precios de venta al mercado interno sin poder trasladar a éste el aumento en el costo de sus materias primas, lo cual ha ocasionado efectos negativos en su producción, ventas, empleo, capacidad instalada y salud financiera.

Contenido.- Mediante la presente *se acepta la solicitud presentada por OLAN de México, S.A. de C.V. y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico, originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia*, clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), sin perjuicio de que pudiere reclasificarse posteriormente en alguna otra, *fijando el periodo investigado del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2007*.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR_LBTP_186.07

Se especifica que la Secretaría, en su caso, aplicará la cuota compensatoria definitiva a los productos que se hayan importado al país para consumo, como máximo, 90 días naturales antes de la fecha en que se establecieron medidas provisionales, cuando determine lo siguiente:

- Hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador incurría en el dumping y que éste causaría daño; y
- El daño se debe a importaciones masivas del producto investigado efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto y que, habida cuenta del momento en que se efectuaron por su volumen y otras circunstancias (por ejemplo, una rápida acumulación de existencias) es probable que socaven gravemente el efecto de la cuota compensatoria definitiva que deba aplicarse.

Se dispone lo siguiente:

1. Plazos para aquellos que consideren tener interés en el resultado de la presente revisión, presenten su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convengan:

- Productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés, cuentan con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.
- Para los siguientes importadores y exportadores, y para el gobierno de la República Federativa de Brasil, 28 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del oficio de notificación:

Importadores	Exportadores
Sprayer, S.A. de C.V.	Shangai EB&SFSC International Logistic Co. Ltd.
Villareal Buenfil y Cía, S.A. de C.V.	Yuyao Commodity Crafts Manufactory
Natural Scents de México, S.A. de C.V.	Yiwu Supply & Marketing Import and Export Co. Ltd.
Bogavante Occidente, S.A. de C.V.	Shanghai Jahwa Import & Export Co. Ltd.
Rogelio Reyes Padilla	Americas Color & Dyes Inc.
Induchimex, S.A. de C.V.	Jiangsuy Xuebao Atomizer & Pot Manufaturing Co. Ltd
Monte Río, S.A. de C.V.	China Worldbest Grupo Co.

- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

Dentro de dichos plazos, los interesados deberán presentar sus argumentos y pruebas en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría.

2. En cuanto a la audiencia pública y a los alegatos que en relación con este procedimiento señalan los artículos 81 y 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, respectivamente, se señala lo siguiente:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR_LBTP_186.07

- Fecha de audiencia: 18 de abril de 2008.
- Presentación de alegados: antes de las 14:00 horas del 30 de abril de 2008.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx